



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE	ASCARIO JOSÉ LINERO MOLINA.
DEMANDADO	MAYULI DEL SOCORRO PACHECO ROSTA.
RADICADO	20001-31-10-003-2019-00034-00.

Se recibe oficio de la Notaría Única de Ciénaga, Magdalena, solicitando se comunique la inscripción de la sentencia proferida en el presente asunto a fin de colocar la nota marginal en los registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes.

En el sub exámine, mediante sentencia de 20 de enero de 2020 se declaró que entre los señores ASCARIO JOSÉ LINERO MOLINA y MAYULI DEL SOCORRO PACHECO ROSTA (Q.E.P.D.) existió una unión marital de hecho con espacio temporal desde el 31 de enero de 1992 hasta el 21 de noviembre de 2018, fecha en la que falleció la señora PACHECO ROSTA, y con ocasión a la unión marital de hecho reconocida, que superó el espacio temporal de dos (2) años exigidos por la ley, se conformó una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes en la misma fecha, esto es, desde el 31 de enero de 1992 hasta el 21 de noviembre de 2018. En consecuencia de lo anterior, se declara disuelta la sociedad y se ordena su liquidación.

Posteriormente, mediante decisión de 27 de julio de 2021 se aprueba el trabajo de partición de los bienes que conforman la sociedad patrimonial.

Como quiera que la decisión resuelta afecta el estado civil de las partes, y para la unión marital se hacen extensivas todas las disposiciones referentes al divorcio, se ordenará oficiar a las autoridades del estado civil para que inscriba



RADICADO: 20001-31-10-003-2019-00034-00.

la decisión en el registro civil de nacimiento de cada uno de los excompañeros permanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaria, remitir copia de la parte resolutive de la sentencia de 20 de enero de 2020 al respectivo funcionario del estado civil para que la inscriba en el acta de nacimiento de cada uno de los excompañeros. Asimismo, infórmese que mediante decisión de 27 de julio de 2021 se aprobó el trabajo de partición de los bienes que conformaron la sociedad patrimonial, dándose por liquidada la misma. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92720e1f30d189838f6b2f03e5fcac932ac19e431eb66f0fb428549195e9830e**

Documento generado en 19/12/2023 12:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>